

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) dispone:

Fijar Custodia Provisional de los menores **SOFIA ISABEL** y **SEBASTIAN ANDRES SANABRIA VILLALOBOS** en cabeza de su progenitora **CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE** quien la ejerce actualmente.

Previo a disponer sobre los embargos solicitados, se requiere a la parte interesada para que aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles y de los vehículos, al igual que el certificado de Cámara y Comercio sobre la existencia de la sociedad **ALIVE COACHING Y CONSULTIN S.A.S.**, como quiera que los documentos que anuncia en el acápite de **anexos** no fueron allegados con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. _____

Hoy _____

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

HB